



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200036600
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra la señora CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER, en la cual el dieciocho (18) de mayo de los corrientes fue presentada solicitud de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200036600
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 12 de noviembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra la señora CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER, por la suma de TREINTA MILLONES OCHOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30.818.471), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 27 de noviembre de 2020 y el 15 de enero de 2021, la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. remitió las notificaciones correspondientes a la señora CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER, a la Carrera 15Sur No. 46-19, de Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *Inter Rapidísimo S.A.S.*, la cual el 10 de diciembre de 2020 y el 19 de enero de 2021, emitió certificaciones correspondientes, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 5 y 11 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.157.293), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa92faa890e8898b85a579417d62cd114667fea7d126b0cc4a46b5dd23127ff

Documento generado en 11/06/2021 01:25:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**